

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0222, Sucesión de HERMINDA MORENO DE ZONA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Teniendo en cuenta que la causante había contraído matrimonio (así el cónyuge de aquella hubiera fallecido previamente al deceso de ella), se precisa liquidar la sociedad conyugal. Así las cosas, deberá allegarse la prueba del matrimonio de la causante.

Con todo, si la sociedad conyugal fue liquidada, deberá aportarse prueba de dicha manifestación.

Lo anterior conforme al numeral 4 del artículo 489 del Código General del Proceso.

1.2. Deberá la parte demandante aportar las pruebas idóneas que acrediten el parentesco de los señores CLARA, MARY, PRISCILA y SEGUNDO MORENO MORENO, STELLA, ALEJANDRO y FRANCISCO MRENO ROJAS. Lo anterior por orden del numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

En caso de no contar con esa documentación deberán referirse las oficinas donde pueden ser obtenidas.

1.3. Deberá allegarse en escrito separado el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, adosando las pruebas que acrediten el derecho de la causante sobre las partidas que en él se enlisten (pruebas de que la de cujus es propietaria de aquellas), en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 489 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería al Doctor HANS GÓMEZ MORENO, para actuar en nombre y representación de la señora ANA CELMIRA

MORENO DE CABEZAS, en los términos y para los efectos del mandato por ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42fb300ff9445518b67ea64bd089c334f211847bf0b96437531bfeebfa5eb6f**

Documento generado en 16/11/2023 03:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**